

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se trata de los de... adelantados por... de las demas prov... República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en la Adm... de en rec... Los... sueltos se venden a un real.

SAN JOSE, SABADO 11 DE JUNIO DE 1864.

OBSERVACIONES.

Se admiten... comunicados de interés público... cada tres... siempre que pasen de ocho... noas, pues... a estas, su precio será el de... es q' deben pagarse a la primera publica

OFICIAL.

Nº 3.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º Se excita al Supremo Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible y oyendo el voto de personas inteligentes é imparciales, decida definitivamente si el puerto del Pacifico deba trasladarse de Puntarenas a Caldera ó a cualquiera otro punto que mejor convenga ó continuar en el lugar donde hoy se halla, facultándosele para que invierta la cantidad necesaria en los estudios que deban verificarse.

Art. 2º Para el caso de que Puntarenas sea el lugar donde deba continuar abierto el puerto, se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda invertir del Tesoro público la cantidad necesaria en la mejora de dicho puerto ó en la construcción de un muelle y edificios adyacentes para el servicio de la Aduana y del comercio.

Art. 3º Si se optase por cualquiera otro punto del Golfo de Nicoya, se procedera antes de su habilitación a los trabajos que la localidad demande y a las obras necesarias para el servicio público, a cuyo efecto se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para hacer las erogaciones necesarias.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Mayo treintauno de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Joaquín B. Calvo*, Presidente.—*Vicente Herrera*, Secretario.—*R. Fernandez*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, Junio dos de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Francisco Maria Iglesias*, Presidente.—*S. Lara*, Secretario.—*C. N. Hoya*, Pro-Secretario

Palacio Nacional. San José, Junio siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Marina.

FRANCISCO ECHEVERRIA.

Nº 4.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º La jurisdicción del Juez de Minas creado por Decreto nº 3 de 10 de Junio de 1848 para los negocios de su competencia, se extiende al territorio comprendido entre los rios "Grande" y "Chomes." Su residencia ordinaria será en el pueblo de San Mateo. Cuando el interes público exija su traslación a otro punto, no podrá hacerlo por mas de tres meses, ni sin el consentimiento del Tribunal Supremo de Justicia. Esto no obsta

que dicho Juez en la práctica de negocios judiciales pueda asistir personalmente a los actos que conforme a la ley requiera su presencia en cualquier punto comprendido en el territorio de su jurisdicción.

Art. 2º Conocerá privativamente el Juez de Minas, en terminacion verbal, de los juicios, cuyo interes no exeda de doscientos cincuenta pesos, y en los cuales se dispute y deba terminarse sobre despilaramiento de minas y otras obras de su laborio: sobre rescate de metales: sobre contratos y obligaciones de los mineros, y sobre cualquier objeto relativo a sus empresas como tales.

Art. 3º Son tambien del privativo conocimiento del referido Juez, en terminacion verbal, los juicios criminales sobre cualquier delito que se cometa contra las Ordenanzas respectivas, con tal de que la pena que deba imponerse al reo no exeda de un año de duracion ó de doscientos cincuenta pesos de multa.

Art. 4º El Juez de Minas arreglará sus procedimientos a las prescripciones de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862: de sus fallos podrán interponerse los recursos que la misma ley establece, ante el Juez de Hacienda y la Corte Suprema de Justicia.

§ Unico En los casos de impedimento y excusa del Juez de Minas, conocerá de los asuntos que la presente ley le atribuye, el Alcalde Constitucional de San Mateo.

Art. 5º Sobre delitos mayores con relacion a las indicadas materias el Juez de Minas instruirá a prevención con los Jueces, Alcaldes y demas Autoridades competentes la correspondiente sumaria y la pasará al Juez de Hacienda juntamente con los reos, si hubiesen sido aprehendidos, para su conocimiento y determinacion.

Art. 6º A prevención tambien con los Alcaldes Constitucionales, según el valor de la obligacion ó contrato, el Juez de Minas llevará la cartulacion ó sea el registro de los instrumentos relativos a los mineros como tales, ó a sus contratos, obligaciones o empresas en el ramo de Minas.

Art. 7º En la policia de los minerales, corresponden al Juez de Minas todas las facultades que por la Ordenanza tenía la suprimida diputacion. De sus providencias en este ramo podrán reclamar los agraviados ante el Juez de Hacienda.

A LA CAMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Manuel A. Bonilla*, Vice-Presidente.—*M. J. Zamora*, Secretario.—*S. Lara*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Junio siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Joaquín B. Calvo*, Presidente.—*Vicente Herrera*, Secretario.—*R. Fernandez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia

JUAN J. ULLOA

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 66.

Palacio Nacional. San José, Junio 7 de 1864.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Para que la órden que bajo el número 35 comuniqué a U. con fecha 4 del próximo pasado Mayo, previniendo que el cobro de los derechos que se adenen en esa Administracion, se verifique por la Contaduría del Crédito público, sea mas fácilmente cumplida, el Presidente de la República se ha servido disponer: 1º que despues que la liquidacion de una póliza haya sido rectificada ó aprobada por la Contaduría Mayor, pase U. por duplicado copia auténtica de ella a la Contaduría del Crédito público: 2º que recibida en esta oficina, dicha copia, se pase un tanto al comerciante a quien corresponda la póliza para que haga uso, dentro del término legal, del derecho que le concede el art. 46 Capitulo 6º de la Ordenanza de Aduanas: 3º que trascurrido este término sin que el comerciante haya hecho reclamo alguno, debe otorgar el correspondiente pagaré si la suma adeudada mereciere el plazo, ó entregar el valor de los derechos si no exediere de cien pesos; y 4º que en caso de que el comerciante entable algun reclamo sobre la liquidacion, el pagaré ó el pago del dinero se exigirá por la Contaduría del Crédito público, inmediatamente despues de resuelta la cuestion por la Contaduría Mayor, a cuyo efecto esta dará parte a aquella del resultado, con la debida oportunidad.

Lo digo a U. para su inteligencia y efectos.

Dios guarde a U.

ECHEVERRIA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Nº 15.

Palacio Nacional. San José, Junio 6 de 1864.

Circular.

En la solicitud respectiva, ha recaido con esta fecha, la siguiente resolucion suprema.

"Apareciendo de las diligencias que preceden comprobadas en competente forma la buena conducta y capacidad de los menores Luis y Maria, hijos legítimos del finado José Maria Roldan y Feliciano Gonzales, se les concede permiso y se les habilita para administrar sus bienes con sujecion a las disposiciones del Derecho".—Comuníquese.

Dios guarde a U.

ULLOA.

Nº 16.

Palacio Nacional. San José, Junio 6 de 1864.

Circular.

En la solicitud respectiva, ha recaido con esta fecha, la siguiente resolucion suprema.

"Apareciendo de las diligencias que preceden, comprobadas en competente forma la buena conducta y capacidad de la menor Maria Sotera, hija legítima de Juan Garita y Torcuata Vazquez, se le concede permiso y se le habilita para administrar sus bienes, con sujecion a las disposiciones del derecho".—Comuníquese.

Dios guarde a U.

ULLOA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS Eciesiásticos.

El 6 del corriente mes se concedió el pase de ley al Breve expedido en Roma el 22 de Marzo próximo pasado, en que S. S. el Papa Pio IX faculta al I. y R. Sr. Obispo de esta Diócesis para disponer, *inter vivos vel causa mortis*, de los bienes a que dicho Breve se refiere.

Con fecha de hoy se ha puesto el pase de ley a la Bula expedida el 23 de Marzo del corriente año por S. S. el Papa Pio IX, confirmando el Deanato de esta Santa Iglesia Catedral, al Presbítero Don Ramon Maria Gonzales.

San José, Junio 8 de 1864.

INFORME

DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR, AL CONGRESO NACIONAL DE 1864.

Señores Senadores:

Señores Representantes.

Al llevar el deber que me impone la Constitucion de presentaros un informe detallado sobre el estado de los negocios administrativos concernientes a las cartaras de mi cargo, me lisonjea la idea de que aceptaréis con gusto el homenaje de mis respetos y los mas sinceros votos por el acierto en vuestras aitas y muy delicadas deliberaciones.

Orden público.

La tranquilidad y órden inferior, no han sufrido la menor alteracion durante el receso de la Legislatura en todos los pueblos de la República se ha conservado la paz, y al abrigo de ella, se desarrollan cada dia mas y mas los muchos elementos de prosperidad con que la Providencia ha querido enriquecernos.

Salubridad pública.

No es tan satisfactorio, como deseaba, el informe que puedo daros sobre el estado sanitario de las poblaciones que componen la República, durante el año económico que acaba de transcurrir.—En distintas épocas, han aparecido varias epidemias de carácter maligno, figurando entre ellas: la tos ferina, el sarampion y la fiebre tifoidal.—Es de lamentarse que a pesar de

las diferentes medidas de policía que con oportunidad se dictaron por los Gobernadores de todas las Provincias, las epidemias antes referidas han dejado en el país no pocos recuerdos dolorosos.

El Poder Ejecutivo hizo venir del exterior por dos veces, fluido vacuno y procuró cuanto le era dable su pronta propagación, debiéndose sin duda a esta medida el que la viruela que apenas apareció en la Comarca de Puntarenas, no se propagase en las demás poblaciones de la República.

El Gobierno justamente preocupado por el mal estado de salud pública que se ha hecho notar en el presente año, y atendiendo á que la mayor parte de las víctimas han sido de la clase menesterosa de la sociedad, juzga: que sería muy conveniente que en todas las Provincias hubiese un médico del Pueblo, pagado por los fondos nacionales, ya que los municipales son tan exigüos que no alcanzarían á llenar esta nueva exigencia. En el establecimiento de estos funcionarios encontraría la parte desgraciada de nuestro pueblo, una tabla de salvación para no perecer, como sucede muchas veces, por falta de los recursos de la ciencia. Espera el Poder Ejecutivo que si esta idea encuentra una favorable acogida en el Poder Legislativo, al adoptarla, se fijen con precisión los principales deberes de aquellos funcionarios, para evitar los abusos que la mayor parte de las veces vienen con su pernicioso influencia á desvirtuar las instituciones más benéficas.

Cumplimiento de las leyes.

La Constitución y demás leyes de la República han sido estrictamente observadas y acatadas por todos los ciudadanos. Los Tribunales y Juzgados las aplican con puntualidad y exactitud, protegiendo así las transacciones, alentando el comercio y favoreciendo la agricultura.

Todas las leyes que emitisteis el año anterior y que fueron comunicadas á la Secretaría de mi cargo, han sido circuladas y publicadas en la forma acostumbrada, y ya se empiezan á sentir sus benéficos resultados.

Por Decreto nº 13 de 17 de Julio, tuvisteis á bien establecer una casa nacional de reclusión y cárcel provisional de mugeres, facultando al Poder Ejecutivo para dictar el Reglamento correspondiente.—Las dificultades consiguientes al buen arreglo de una institución nueva, han hecho que esta ley no haya surtido hasta ahora todos sus efectos; pero muy pronto podrá ponerse en estado de servicio la enunciada casa de reclusión, por estar ya preparado el Reglamento que debe regirla. Para honrar al esclarecido costarricense Doctor D. José María Montealegre, dispusisteis que su retrato se colocase en el Gabinete del Presidente de la República, y á la fecha se le ha dado ya entero cumplimiento á aquella disposición. De acuerdo con el Decreto nº 17 de 27 de Octubre, se entrega mensualmente al Tesorero de la Junta de caridad la suma de \$100 para ocurrir á las necesidades más apremiantes del Hospicio de leprosores. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Decreto nº 24 de 15 de Diciembre, se nombró una comisión que se ocupase de preparar un proyecto de Ordenanzas municipales, y con el resultado de sus trabajos se os ha dado ya cuenta. A consecuencia de la ley nº 25 de 15 de Diciembre, se han removido algunas de las dificultades que se hacían sentir en la elección de Alcaldes en los pueblos fronterizos, y en virtud de ella, las elecciones respectivas han llamado á servir á aquel destino á personas competentes, á quienes el Gobierno les ha asignado la mensualidad que ha creído justa, dentro los límites que le señala el art. 2º de dicha ley.

Circulares.

Bajo los nºs 2, 8, 11, 19, 31, 33, 35, 36, 37 y 38, se han expedido circulares habilitando, conforme á la ley de la materia, á varios menores para entrar en la administración de sus bienes.

Por resolución inserta en circular nº 5 de 21 de Marzo, se concedió carta de naturaleza á D. Pedro Gaggi, súbdito Italiano. Por la que comprende la circular nº 9 de 7 de Abril, se concedió igual gracia á D. Justo Velazquez, natural de Nicaragua.

Resoluciones varias.

Por resolución comunicada al Gobernador de la Comarca de Puntarenas bajo el nº 330 y con fecha 1º de Octubre, se declaró que la Municipalidad de aquella Comarca no tenía misión legal para ingerirse en la administración de los fondos del Hospital de San Rafael, como lo estaba haciendo, ni menos para conceder privilegios exclusivos en favor de casas particulares.—Por la id. nº 338 de 6 del mismo, se resolvió á consulta del Gobernador de Heredia, que la autoridad local podía obligar á los vecinos del Distrito de Santa Bárbara, á contribuir proporcionalmente para la construcción de un puente sobre el río Porrozañí perteneciente al mismo Distrito.

A virtud de consulta hecha por el Gobernador de la Provincia de Alajuela, se declaró: que una misma persona no podía ejercer á la vez los cargos de Alcalde Constitucional y de Regidor Municipal. Acuerdo nº 13 de 8 de Enero.

Por resolución nº 30 de 19 de Enero del corriente año se autorizó al Gobernador de Cartago para nombrar los Jueces de Paz que el buen servicio público exigiese.—A solicitud del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el §º único del artículo 25 de la ley de 5 de Noviembre de 62, se creó un Alcalde Constitucional para el Puerto de Moin, cuya resolución fué comunicada á aquella autoridad bajo el nº 91 y con fecha 7 de Marzo.

Régimen interior de las Provincias.

Respecto á la administración particular de las Provincias, os haré un breve resumen de los informes que las autoridades locales han dirigido á esta Secretaría. Según ellos veréis que no obstante los deseos de aquellos funcionarios por el adelanto y progreso de las Provincias, cuyo régimen les está encargado, no pueden conseguir enteramente su objeto; ya por falta de elementos, ya por las dificultades que á cada paso se les presentan y que no pueden superar á consecuencia de la exhaustez de recursos.

Siguiendo mi propósito, consignare en este lugar las obras públicas que de alguna consideración se levantan en la República, remitiéndome en cuanto á las de menor importancia á los informes de los Gobernadores, que originales adjunto á esta Memoria.

Obras públicas.

La Corporación Municipal de esta Provincia acordó la composición radical de todas las calles de la Capital, ordenando que la Gobernación, auxiliada del Director general de obras públicas, levántase los desniveles respectivos, á fin de evitar la destrucción de los empedrados con el depósito de agua en la estación de las lluvias; pero como este trabajo es de bastante consideración y exige algún tiempo, la misma Corporación previno que mientras podía tener efecto, se refincionasen provisionalmente las calles que es lo que actualmente verifica la Policía.—Se lleva adelante la composición de la cuesta del Bailesteros: lo propio se hace en la llamada del Puente-Ancho, que es de mucho interés; tanto por ser un lugar bastante poblado, cuanto por ser el único que se comunicaba con todos los Lis-

tritos del Norte.—Se reparan igualmente los derrumbos ocasionados por las crecientes del río Tiribí en la acequia principal que abastece de agua á la población.—En el río de los Anonos, camino para el Canton de Escasú, se reconstruye el bastión de cal y canto que destruyeron las avenidas del río en el rigoroso invierno de 1861.

En la Provincia de Cartago, además de los edificios de que se dió cuenta en el año anterior y cuya conclusión está próxima, se ha dado principio á la reedificación del Templo de Nuestra Sra. del Carmen y de la Sacristía y locales adyacentes á la Iglesia de San Francisco.—También se han emprendido los trabajos de la Sacristía del Pueblo de Cot y casa cural del mismo. Todos estos edificios son de la mejor construcción y conforme á las reglas del arte.

En la Provincia de Heredia se trabaja con actividad en la Capilla de la Iglesia matriz y en el Templo de Nuestra Sra. del Carmen: estos dos edificios se construyen bajo la inspección del Director de obras públicas y hacen honor á aquella Provincia, que casi siempre se distingue por el celo en fomentar todo lo que conduce á embellecer la población. La obra de conducir el agua á la Ciudad por turgía subterránea de cal y canto, pudiera haberse terminado en el presente año, si la escasez de fondos no hubiese obligado á la primera autoridad de la Provincia á suspender, á su pesar, los trabajos de una empresa de tan vital interés para aquel vecindario.—En la capital de la Provincia se han habilitado varias calles y dado lugar al ensanche de la población por haberse cegado el gran foso que atravesaba la Ciudad de E. á O. á cien varas de la Plaza principal.

Los vecinos del Distrito de Santa Bárbara edifican de cal y canto su Iglesia parroquial. En el Distrito de Santo Domingo se construye por el vecindario un puente en el riachuelo llamado Túres.

En la Provincia de Alajuela, sensible es decirlo, se han paralizado por falta de fondos los trabajos de la Iglesia matriz y casa Municipal, cuyos edificios están casi al terminarse.—En la villa de San Ramón, se ha principiado á construir la Iglesia destinada á servir de Parroquia, y se repara la conocida con el nombre de San José.—Los vecinos de Grecia acóplan materiales para construir su templo.—En Atenas y San Mateo se han concluido los edificios respectivos consagrados al culto divino.

En la Comarca de Puntarenas, no se ha emprendido obra alguna que merezca mencionarse, sin duda por la inseguridad de la permanencia del Puerto en aquel punto.

En la Provincia de Guanacaste, á pesar de la escasez de los fondos con que se cuenta, los vecinos de Nicoya, superando mil dificultades, han terminado la Iglesia que hace algún tiempo edificaban, y se empeñan en concluir un hermoso panteón.

Rentas Municipales.

Deseando que la Representación Nacional se impulsiera del estado de las rentas que constituyen la Hacienda pública Municipal, se han pedido á los Tesoreros de propios, cuadros demostrativos de sus ingresos y egresos. Tales documentos van agregados á los informes de los Gobernadores, y por ellos veréis los fondos con que cuenta cada Provincia, y os impondréis de la necesidad que hay de aumentarlos para que puedan ocurrir á las muchas exigencias que cada día más se hacen sentir.

Instrucción pública.

Aunque mi H. Colega el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, os hará un minucioso informe acerca de este ramo de la educación

primaria, de las rentas con que se cuenta y de las mejoras que el Gobierno quiere hacer en tan importante ramo de la Administración; esto no obstante, como también corresponde á los Municipios, os haré una ligera reseña contrayéndome á los documentos que obran en mi Despacho.

En esta ciudad se hallan bien establecidas la escuela Central, la de párvulos y el liceo de niñas.—En los barrios y distritos se cuentan hasta veinte planteles de instrucción primaria, á los que concurre un considerable número de jóvenes.

En la Provincia de Cartago hay suficientes casas de enseñanza, contándose entre ellas, tres liceos de niñas en el cantón principal. Según el informe del Gobernador de aquella Provincia, cerca de un millar de alumnos concurren á los establecimientos de educación primaria.

La Provincia de Alajuela cuenta con cuarentainna escuelas, treintaisiete públicas y cuatro privadas: asisten á ellas mil cuatrocientos cincuenta y tres alumnos; de estos mil trescientos tres son varones y ciento cincuenta niñas.

En la Provincia de Heredia, preciso es decirlo, es en donde se hallan mejor servidos los planteles de educación primaria, debido al celo y espíritu público de que se halla animada la autoridad política.—Existen abiertos diez establecimientos para niños y dos liceos de niñas, uno en la capital de la Provincia y otro en el cantón de Barba.—El número de alumnos que recibe lecciones en casi todos los ramos de educación primaria, asciende á seiscientos cincuenta y tres. Esta Provincia tiene de su exclusiva propiedad, seis edificios para la enseñanza, lo que es muy notable si se atiende á la escasez de sus rentas.

En la Comarca de Puntarenas existen dos escuelas, una en la ciudad de este nombre y otra en la ciudad de Esparza. A la primera concurren cuarenta y cuatro niños y á la segunda treinta y dos.

El Gobernador de Guanacaste no ha indicado en su informe cosa alguna del estado en que se halla la educación primaria, acaso por haberlo hecho á la Secretaría respectiva.

Antes de concluir lo relativo al régimen de las Provincias, creo de mi deber hacer presente al Congreso Nacional, que en las poblaciones fronterizas, en algunas de indios en el interior y muy particularmente en Moin y Gofo Dulce, se hace indispensable un régimen especial para su buena Administración, por que á cada paso se pulsan dificultades insuperables para gobernarlas constitucionalmente; ya por la naturaleza de dichas poblaciones; ya por la carencia casi absoluta de personas que llenen los requisitos de ley para encargarse de los destinos públicos. El Poder Ejecutivo conoce las dificultades; pero no puede zanjarlas por carecer de autorización para el efecto: á vosotros toca pues salvar estos inconvenientes.

Estadística.

La Oficina central de este nombre, creada por Decreto nº 2 de 9 de Mayo de 1862, se ha ocupado hasta ahora en preparar los materiales indispensables para la estadística y censo de la población. El Gobierno se promete dar una atención especial á trabajos de tanta importancia; y espera que el Poder Legislativo, con presencia de los datos que suministra el informe vertido por el Director de aquella Oficina, facultará al Ejecutivo para disponer de una cantidad que corresponda á la magnitud de la empresa y no le dejar limitado á la muy insignificante suma de \$4,000 que se le había concedido por Decreto nº 12 de 2 de Julio de 1861: una vez que con ella es indispensable llenar las principales exigencias de una Oficina grande por su naturaleza.

Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

El Gobierno deseando sacar á estos establecimientos del estado de abandono y olvido en que se hallaban, emitió bajo el n.º 4, y con fecha 16 de Octubre del año próximo pasado, el Reglamento correspondiente, dictando al propio tiempo las providencias conducentes para facilitar su puntual ejecución.

Organizada conforme á dicho Reglamento la Hermandad de Caridad y establecida la Junta de Gobierno, se señaló el 8 de Marzo anterior para abrir el Hospital de San Juan de Dios, y desde ese día se reciben los enfermos que por su estado de indigencia carecen de los recursos necesarios para aliviar sus padecimientos. Se promete, pues, el Gobierno que el Poder Legislativo contribuirá por su parte al engrandecimiento y estabilidad de esta benéfica institución, dictando con su acostumbrado celo, disposiciones para aumentar sus rentas y procurar la exacta recaudación de las muy eventuales que hoy existen.

El Hospicio de leprosos que favoreció el año anterior, proporcionándole una renta mensual de \$ 100, se ha hoy al cuidado de la Junta de Caridad y se espera que bajo su benéfica influencia se irá poco á poco mejorando.

El Poder Ejecutivo, con presencia del Decreto n.º 23 de 31 de Octubre de 62, nombró una comisión compuesta del Promédico y de dos profesores más, para que examinando distintas localidades, indicasen la que á su juicio fuese más á propósito para establecer de una manera formal dicho Hospicio, y dar así entero cumplimiento al Decreto antes mencionado.

En exposición especial os daré cuenta con el resultado de los reconocimientos practicados y os enunciaré las ideas del Gobierno á este respecto. Os recomiendo especialmente el informe vertido por el Presidente de la Junta de Caridad, porque en él encontraréis un resumen de las muchas necesidades que hoy se sienten y de las dificultades que se pulsan para remediarlas.

Administración de Justicia.

El Supremo Tribunal de Justicia y los Juzgados inferiores creados por la ley, se han ocupado constantemente en el ejercicio de las atribuciones que les incumben. El Poder Judicial, llamado por su naturaleza á velar sobre las garantías individuales y á proteger la vida, honra y hacienda de todos los ciudadanos, cumple hoy su alta misión de una manera expedita y digna, debiéndose sin duda tan halagüeños resultados á que en su mayor parte se halla ejercido por profesores de la ciencia.

Negocios eclesiásticos.

Siendo indispensable liquidar lo que el Tesoro público adeudaba á la Iglesia, se nombró una comisión compuesta de tres personas en representación del Gobierno, de la Mesa Episcopal y del Cabildo Eclesiástico, y practicada que fué la cuenta, notándose algunas diferencias considerables entre las exigencias de los interesados, se comisionó nuevamente á un tercero para investigar la causa de tal desacuerdo, y con el resultado de las operaciones practicadas por él, se aprobó por resolución de 12 de Octubre la liquidación, y se dió cuenta á la Secretaría de Hacienda para los fines consiguientes.

Con fecha 29 de Mayo se dió el pase de ley al Breve Pontificio que declara de precepto y guarda el día 19 de Marzo, en que se celebra la festividad del Patriarca San José.

En todo el curso del año económico no se ha presentado en lo eclesiástico ningún otro negocio de interés, y me es muy satisfactorio anunciaros, que entre la potestad eclesiástica y la civil se conserva la mejor armonía.

Sres. Senadores y Representantes.

Os he hecho una relación sencilla del estado de los negocios administrativos correspondientes á las carreras de mi cargo; con oportunidad os presentare algunos proyectos de ley, que á juicio del Poder Ejecutivo pueden ser de conveniencia pública, y concluyo reiterando mis deseos por el acierto en vuestras deliberaciones.

Señores Senadores.

Señores Representantes.

JUAN J. ULLOA.

San José, Mayo 3 de 1864.

CONTADURIA MAYOR.

N.º 27.

H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Junio 10 de 1864.

He dado principio en la presente semana al exámen de las pólizas de la Aduana de Puntarenas, sin haber podido fenecer la cuenta del Receptor de San Ramon, por no haberse recibido el libro de tomas de razon de las papeletas de alcabala que debe servir de contraste.

El Contador 2.º D. Gabriel Bolandi, feneció la cuenta de la Administración General de Correos, y dió principio á las de la Administración de licores de Heredia.

El Contador 3.º D. Salvador Gonzales, continúa las de la Administración Principal de que antes se ha dado cuenta.

El id. 5.º D. Ramon Chavarria, concluyó la visación de las cuentas de la Administración general de alcabalas correspondientes al año de 1863, y ha dado principio á las de la Receptoría de Escasú pertenecientes al mismo año.

El id. 1.º de Rezagos D. Miguel Mora, concluyó la visación de la cuenta de la Tesorería de Propios de Alajuela, del año de 1861, y dió principio á la de la Receptoría del Guanacaste de 1860.

El id. 2.º de id. D. Joaquin Gonzales, ha estado ausente.

Con toda consideración me suscribo de U. S. H. muy atento servidor.

N. Gallegos.

DIRECCION DE ESTUDIOS.

Sesion celebrada por la Direccion de Estudios el dia tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, con asistencia del señor Rector y Directores Argüello, Figueroa y Alvarez.

Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.—Art. 1.º Se dió cuenta con una nota fecha 23 de Mayo próximo pasado del señor Tesorero de la Universidad, Licenciado Don Baitazar Salazar, en que manifiesta haber cumplido con la comisión que le dió la Direccion de Estudios para hacer, junto con la persona designada por el Supremo Gobierno, la liquidación de lo que el Tesoro Nacional debe al Universitario por consolidación de los caudales de éste; y acompaña un cuadrante demostrativo, del que resulta ascender la deuda consolidada hasta el 31 de Marzo último á (\$ 78,603 33 cs.) setenta y ocho mil seiscientos tres pesos treinta y cinco centavos. Se acordó archivar este documento, y debiendo retribuir al señor Salazar su trabajo, para hacerlo convenientemente, y no teniendo la Direccion dato alguno para juzgar por ahora cuanto deba dársele en justicia su comisionado, se dispuso reservar en esta parte su acuerdo para la próxima sesion.—Art. 2.º El Sr. Rector hizo presente, que careciendo la Tesorería de la Universidad de una caja de plata y segura, con que el año anterior se conservó la mejor armonía, y que la Tesorería, una de hierro, siendo de sus dos cuerpos construido el superior á prueba de fuego, y que puesta en la Tesorería ha importado diez onzas medio escudo de oro.—La Direccion aprobó este gasto y acordó se libre por la Secretaría la orden de pago correspondiente.—Art. 3.º Se dió cuenta con una nota del Catedrático de Agrimensura, Arquitectura é Ingenieria, dirigida al señor Rector con fecha 1.º del corriente, junto con el libro que se lleva en la clase para la inscripción del nombre, edad y otras circunstancias de los alumnos; y examinado que fué dicho libro, la Direccion se manifestó bien satisfecha del orden y arreglo establecidos en su clase, por el Profesor Sr. Velazquez.—Art. 4.º No teniendo la Direccion conocimiento alguno de la causa y medios por los cuales el terreno en que está ubicado el Colegio Seminario, y que formaba parte del de la Universidad, ha salido del poder de ésta, se acordó: comisionar al Sr. Rector para hacer la debida investigación á fin de que la Universidad pueda usar oportunamente de los derechos que le competen.—Art. 5.º Se hizo lectura de una nota n.º 5 de 1.º del corriente en que la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de Heredia trascribe un acuerdo de dicha Junta por el que se solicita se provea de Catedrático á la clase de Gramática de aquella Provincia mientras dure la separación del propietario, llamado al Congreso en sus actuales sesiones como Representante de la Nación, y se acordó contestar á la Junta indicada: que la Direccion no ha descuidado este deber, habiendo nombrado primeramente al Presbí. D. Pedro Badiella, y últimamente, por escusa de este, al Presbí. Br. D. Manuel Gonzales, de quien no se ha obtenido hasta hoy contestación alguna á la nota que se le dirigió con fecha 29 de Mayo último, encargándole interinamente la clase referida.—Art. 6.º Se dió ademas cuenta con otra nota de la misma Secretaria y marcada con el n.º 6, á la cual se acompaña certificado un acuerdo de la misma Junta y dos memoriales de varios jóvenes estudiantes de Heredia, todo solicitando de la Direccion se provean de Catedráticos las clases de Jurisprudencia y Filosofía de aquella Provincia; y se acordó decir á la Junta: que la Direccion se reserva nombrar oportunamente el Catedrático de Filosofía al abrirse los cursos del año literario próximo, no haciéndolo ahora por que, segun consta de documentos que existen en el archivo de la Universidad, en el tiempo que ha transcurrido del presente no hubo asistencia de alumnos á la indicada clase sin embargo de haber estado provista de Catedrático; por manera que ninguno de los jóvenes que hoy están dispuestos á prestar puntual asistencia ganaria curso, no faltando mas que cuatro meses para la conclusión del año literario; y que, respecto de la de Jurisprudencia y en atención á lo dispuesto por el art. 3.º de la ley número 8 de 25 de Junio de 1861, dara su aprobación al Catedrático que la Junta de Instrucción tenga á bien nombrar, siempre que reuna las calidades que la ley requiere.—7.º De mejor acuerdo y para remover algunas dificultades respecto del trabajo en las reparaciones que se ha acordado hacer en el edificio, se dispuso: que el cuarto Director ajuste con el encargado señor Conejo las reparaciones de que se hace mérito.—Termino la sesion.

Secretaría de la Universidad. San José, Junio 7 de 1864.

Ezequiel Herrera.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

N. 58.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Junio 7 de 1864.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion ordinaria de 1.º del corriente acordó el siguiente acuerdo.

Art. 1.º—Leida que fué el acta anterior se aprobó y firmó.—Art. 2.º Dió cuenta el Señor Gobernador con la comunicación que con fecha de hoy y bajo el n.º 193 le dirigió el Honorable Señor Ministro de Gobernación contruida á contestar á la Municipalidad sobre el auxilio que se solicitó del Supremo Gobierno con el fin de hacer venir de los Estados Unidos una bomba para incendios, y tomada en consideración se dispuso: que por el órgano del mismo Gobernador se le manifieste al Supremo Gobierno que el contrato para hacer venir la bomba está ya consumado con Don Guillermo Nanne como consta del documento respectivo, del cual se le dirigirá copia; que segun el art. 4.º del mismo documento, deben venir con la bomba cuatrocientas varas de tubo para salvar las dificultades que pudieran presentarse en aquellos puntos de la ciudad en donde el agua no esté muy inmediata; que sin embargo, la Corporación sienta que las observaciones hechas á este respecto por el Supremo Gobierno le hayan venido despues de perfeccionado el contrato y cuando ya no puede revindirse y que por esta razon la Municipalidad se vé en el caso de reiterar su solicitud al Supremo Gobierno para que si lo tiene á bien se digne prestar los auxilios que con este fin se le han pedido. Que por lo que hace al proyecto de Cañería la Representación Provincial comprendiendo la utilidad de tan importante obra está altamente interesada en llevarla á cabo; pero que desgraciadamente se ha retrasado de día en día por inconvenientes que no han estado en su mano remover, siendo el principal no haber podido despachar todavía el Señor Kurtze el informe que sobre este asunto se le ha pedido.—Art. 3.º Se dió cuenta con el contrato que celebró Don Francisco Gallardo, Director de la escuela Central, con Don José María Zeledon por el cual éste dá en arrendamiento su casa grande para ocuparla con la escuela por la cantidad de veinticinco pesos mensuales; y en consecuencia se acordó: archivar dicho contrato, lomismo que el de la bomba celebrado con el Señor Nanne.—Art. 4.º Se dispuso: que por la Tesorería respectiva se pague al Señor Vicente Navarro la suma de ochenta y seis pesos real y medio por alquiler del potrero de Pavas para echar animales de la Policía segun la cuenta que al efecto presentó con fecha 22 de Mayo último.—Art. 5.º Tambien se dispuso: que de la misma manera se satisfaga al Señor Julian Saenz la cantidad de diez y ocho pesos seis reales por valor de la hechura de veinticinco marcos de madera para el servicio de las escuelas de la Provincia.—Art. 6.º Habiendo manifestado el Jefe político del canton de Escasú que se han gastado ya los fondos de que se le ordenó disponer para fabricar el puente nominado los "Anonos", y siendo esta una obra de tanto interes, no solo para los vecinos de Escasú y Santa Ana, sino tambien para los de esta capital, pues es el punto por donde vienen la mayor parte de los víveres principales de consumo y de mas imperiosa necesidad; en tal virtud se dispuso: que para llevar este trabajo á su conclusión el señor Gobernador levante entre los vecinos de esta ciudad, especialmente entre aquellos que considere mas interesados por tener fincas del otro lado, una suscripción voluntaria que se levantará en dicha obra, llevando cuenta razon como está prevenido anteriormente. Se suspendió la sesion para continuarla á las cuatro de la tarde de este mismo día. Continuó la sesion.—Art. 7.º Habiendo dado cuenta el Regidor Don Alonso Gutiérrez, comisionado para la composición de la calle arriba de la Universidad, de que por disposición del señor Gobernador se le ordenó la suspensión de aquel trabajo, se dispuso: que tanto los materiales que existen, como los recursos con que para ello se contaba se sigan invirtiendo, siempre con cuenta y razon, en la calle que de la Solledad vá para los Desamparados.—Art. 8.º Se tomó en consideración un escrito presentado por el Sr. Macedonio Padilla, de este vecindario, solicitando que se le dé por mas tiempo, ó ya sea en clase de próroga, la suma de quinientos pesos que con sus intereses debe á los fondos Municipales, por cuya cantidad se le ejecuta, por no haber satisfecho á su debido tiempo los intereses vencidos. lo cual ofrece hacer ahora junto con las causas en la ejecución y en consecuencia, se acordó: acordar sin pagar nada, en atenc. á que la Municipalidad no puede sobreponerse á la ley.

puesto que ella ha declarado como pena, que el deudor a los fondos Municipales que a su debido tiempo no satisfaga los intereses, no solo pagará éstos triples, sino que perderá además la gracia de tener por mas tiempo el principal ó cantidad que se le ha concedido a premio.—Art. 9.º Igualmente se tomó en consideración un escrito presentado por el Sr. Felipe Chaves del vecindario de los Desamparados, denunciando un terreno, sito en Aserri, y que poseía el finado Manuel Rojas, con el fin de adquirir su pleno dominio, y en su vista se dispuso que por el Sr. Gobernador, Presidente de esta Corporación, se pasase dicho escrito al Jefe Político de los Desamparados para que informe sobre los puntos á que se contrae.—Art. 10.º También se consideró un escrito presentado por el Sr. Ignacio Huertas, vecino de la población de San Vicente, solicitando que del legado que el Presb. D. Cecilio Umaña ha destinado para fundar y sostener las escuelas que estableció en S. Vicente, se le den trescientos pesos á intereses por el término de un año; y en su vista se acordó acceder á dicha solicitud, siempre que existan fondos disponibles en la respectiva Tesorería y previos los trámites y seguridades prevenidos por la institución é informe de la Junta.—Art. 11.º Hizo presente el Señor Gobernador de que se le ha dado parte de que una calle que existía en un solar aduerto contiguo al Hospital, que perteneció al finado D. Eusebio Rodríguez, la han cerrado actualmente, y en tal virtud se dispuso: que el Sr. Agente Fiscal recabe en el archivo de la Contaduría Mayor los documentos necesarios sobre la propiedad que la Municipalidad tiene en la indicada calle por compra que hizo al expresado Rodríguez, como por los años de 1852 y 1854, dando cuenta oportuna con ellos, y sin perjuicio de que el Sr. Gobernador mande abrir inmediatamente la encañada calle.—Art. 12.º Habiendo solicitado varios vecinos de la población de Santa Bárbara que se reduzcan á dominio particular los solares que poseen en aquella población en el potrero de Paraiso, y no pudiendo hacerlo la Municipalidad sin la autorización del Congreso Nacional, y deseosa por otra parte de hacerse de recursos para poner la cañería y para otros objetos de interés público, con tales fines dispuso: que el Sr. Gobernador formule la exposición correspondiente y con la brevedad posible, solicitando del Excmo. Congreso de la Nación por el órgano del Supremo Gobierno la autorización necesaria para vender y reducir á dominio particular cien manzanas de tierra que posee la Municipalidad en el lugar donde se halla la población de Santa Bárbara en las Pavas.—Art. 13.º También se dispuso: que por el órgano del Señor Gobernador se solicite del Supremo Gobierno se sirva ordenar la continuación de la medida y venta de los terrenos de que habla el Decreto n.º 3 de 25 de Febrero de 1859.—Art. 14.º Se acordó: que el Tesorero de Propios satisfaga al Sr. Secretario de esta Corporación cuatro pesos dos reales que costó una botella de cristal con cinco vasos, un azafate y dos paños de manos para el servicio de la oficina.—Art. 15.º Dió cuenta el señor Gobernador de estar concluido en la principal el trabajo de la saca de agua de Tiribí que viene á esta ciudad. Terminó la sesión.

Al trascribir la anterior acta llamo especialmente la atención de U. S. H. sobre los artículos 2.º y 13.º, para que poniéndolos en conocimiento del señor Presidente de la República se digna resolver lo que estime conveniente.

Tengo el honor de suscribirme de U. S. H. muy atento obsequente servidor.

José A. Pinto.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Sesión de la Municipalidad de la Provincia de Cartago, celebrada el día primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Artículo 1.º—Se leyó y aprobó el acta que antecede.

Art. 2.º—Dió cuenta el Señor Gobernador de haber trasladado las escuelas del barrio de los Angeles y la conocida con el nombre del "Padre Peralta", á otros locales en virtud de amenazar ruina los que ocupaban, y que los ha tomado en alquiler por el precio de veinte reales cada uno al mes; y se mandó al Sr. Tesorero cubra dichas mensualidades desde el corriente el abono de los fondos respectivos.

Art. 3.º—En vista de una comunicación dirigida por el Sr. Gobernador, marcada con el número 142 de 31 del mes que expiró, relativa á que se considere de nuevo la nota número 74 de 14 de Abril del año próximo pasado, en la que se hace presente por esa Gobernación: que en el año de 1856 cuando esta República se hallaba empeñada en la defensa de su independencia amenazada por el filibusterismo, el Supremo Gobierno para sostener la campaña, erogó de la renta Municipal de esta ciudad la suma de cuatrocientos treinta y un pesos cuatro reales, según las órdenes supremas marcadas con los números 87 y 101 de 23 de Febrero y 3 de Mayo de aquel año, cuya cantidad, en virtud de dichas órdenes, ingresó en la Administración Principal, en calidad de empréstito; se acordó que con motivo de haber pasado aquella aciaga época y de haber variado las circunstancias del Erario Nacional, se reclame la referida cantidad por órgano de la Gobernación.

Art. 4.º—Se dieron á censo por el término de cinco años con el interés de un diez por ciento anual á los señores Don Clemente Arias, y Doña María Manuela Alvarado, las cantidades que de antemano tenían solicitadas: al primero, ciento cincuenta pesos del ramo de propios, y á la segunda, quinientos del ramo de Educación, y el resto de aquel fondo, siempre que presten las garantías que ofrecieron.

Art. 5.º Habiéndose autorizado al Jefe Político de la Villa de la Unión, para hacer las reparaciones necesarias á la casa cural de dicha Villa, se acordó librar orden de pago por la suma de once pesos que espresa el presupuesto presentado por el mismo.

Art. 6.º Dió cuenta el Sr. Gobernador con los presupuestos de gastos ordinarios habidos en el mes de Mayo último en este Canton y en los del Paraiso y Unión; y se acordó: que de los fondos respectivos se cubra la cantidad de seiscientos catorce pesos dos reales, á que asciende su monto total.

Art. 7.º Habiéndose leído una solicitud del Sr. José Regino Solano, pidiendo se le venda una pequeña porción de tierra en el lugar llamado "Huarco," para ubicar una casa de habitación, se comisionó al Sr. Regidor D. Felix Zavaleta, para que pasando vista por ella, informe á la Municipalidad si debe ó no accederse á dicha solicitud.

Art. 8.º Vertido que fué por el Inspector de educación pública de la Provincia, el informe correspondiente á la solicitud del Preceptor de la escuela del barrio de San Rafael, se dispuso decir á dicho Preceptor: que si observa como debe observarse el método de enseñanza mútua adoptado en las escuelas de la Provincia, el número de alumnos que asisten á su escuela puede ser atendido por él: que además no entra por ahora en el plan de la Corporación tomar medidas relativas al aumento de sueldo, en consideración á las fuertes erogaciones que sufre la renta municipal.

Art. 9.º Presentadas por el Tesorero general las cuentas de los diferentes ramos que administra, correspondientes al último año económico, se pasaron en comisión á los Srs. Regidores D. Eusebio Ortiz, D. José Montero, y D. José R. Rojas, para su visación.

Art. 10.º En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento de educación pública de esta Provincia, se acordó señalar los días en que deban tener lugar los exámenes privados de todas las escuelas primarias y el de la secundaria de esta Ciudad, nombrando al propio tiempo las personas que han de presidirlos, lo que se verificó de la manera siguiente. El día 15 del corriente, los de las escuelas de los barrios de San Rafael y los Angeles, presidirlos por el Regidor D. Eusebio Ortiz: el 16.º de San Fran-

co y Concepción, por el Regidor D. Felix Zavaleta: el 17.º el del Liceo de niñas del barrio de Concepción, y el de la escuela de Guadalupe, por el id. D. José R. Rojas: el 18.º los de las escuelas de S. Nicolás y Carmen, por el id. D. Nicomedes Saenz: el 20.º el del Liceo de niñas del barrio del Carmen y el de la escuela nombrada "del Padre Peralta," por el id. D. José Montero: el 21.º el de la secundaria del centro, por el id. D. Ramon Guillard: el 22.º el de la primaria de id. por el mismo Sr. Guillard: el 23.º el del Liceo de niñas de esta Ciudad, por el id. D. Esperidion Garcia: el 24.º el de la escuela de la Villa de la Unión, por el id. D. Juan Echarria: el 25.º el de la del Paraiso, por su Jefe Político D. Juan C. Quesada: el 26.º el de la aldea de Carvantes, por el Regidor D. Eusebio Ortiz; y el 27.º el de la de Turrialba, por el id. D. José R. Rojas; debiendo el Inspector de educación hacer el nombramiento de los examinadores y dar cuenta á la Corporación con el resultado de dichos exámenes.—Terminó la sesión.

Gobernación de la Provincia de Cartago, Junio 3 de 1864.

Carlos Sancho.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

N. 64.

H. Sr. Ministro de Gobernación.

Junio 4 de 1864.

La Municipalidad de esta Provincia en sesión del dos del mes en curso celebró el acta siguiente.

Art. 1.º Habiéndose presentado el Señor Don Dolores Ulloa, encargado interinamente de la Secretaría de esta Corporación por el acta anterior, y habiendo prestado el juramento de ley, tomó posesión de su destino.

Art. 2.º Examinado el informe que en cumplimiento del artículo 2.º del acta del dieziseis del mes anterior, virtió el Señor Jefe Político del Canton de Barba; y apreciando de él que la Señora Clemencia Guevara no ha sido indemnizada del valor de la pequeña porción de terreno que de su propiedad se tomó para el rastro de aquel Canton; que al propio tiempo se viene en conocimiento que lo tomado á la Señora Guevara no es lo suficiente para el establecimiento público referido, se acordó facultar al Señor Jefe Político, para que calculando la exigencia de ensanchar el establecimiento dicho, previo nombramiento de peritos por parte de los fondos y de la Señora Guevara, se justiprecie no solo el terreno ocupado, sino el mas que á su juicio se necesite, dando cuenta del valor total para librar la orden de pago respectiva.

Art. 3.º El Señor Regidor Don Doroteo Murillo hizo presente que ha llegado á su noticia que desde el año de 49 se tramitó en el Canton de Barba un expediente de medida de terrenos perteneciente á la Señora Doña Manuela Murillo y menores de esta; y que careciendo los fondos del valor de la indemnización, lo hacia presente para que se tomase la medida conveniente; y tomado en consideración se acordó: pedir al Señor Jefe Político de aquel Canton el expediente dicho, y con su vista resolver lo conveniente.

Art. 4.º Considerada una nota del Señor Gobernador de la Provincia de 31 del mes anterior y marcada con el número 163, en la cual hace presente la necesidad de establecer un Alguacil en la casa de rastro de esta ciudad, una vez que sin tal empleado, los expendedores de carne lo hacen á su arbitrio, con perjuicio notable del público, y barlando todas las disposiciones tomadas á este respecto: que aunque por dos meses mediante la escasez de ganados, no podrá exigirse de los abastecedores mas que una libra de pulpa por un real y á veinte onzas de pulpa y hueso, siendo mucho menor lo que dan á la

venta pública, espereba se dictase una medida á este respecto; y puesto en discusión el asunto, se acordó: autorizar al Señor Juez de Galera, para que en armonía con las disposiciones legales, haga el nombramiento de un Alguacil bajo su estrecha responsabilidad: que le deduzca por su trabajo un real de cada una de las reses que se expendan; y que desde esta fecha á dos meses, solo se exija de los abastecedores una libra de pulpa por un real, y veinte onzas de pulpa y hueso, y que cumplidos los dos meses dichos, se esté en un todo á las disposiciones anteriores.

Art. 5.º En escrito presentado por el Señor Don Juan Vicente Castro, solicitando la revocatoria del artículo 6.º de la sesión celebrada el dieziseis de Mayo último, por el cual se le negó la venta de unas varas de solar de la casa de enseñanza de esta ciudad; ó que en su defecto se le mande dar certificación de todo lo ocurrido para los usos que le convengan, se resolvió autorizar al Señor Secretario de esta Corporación, para que á costa del Señor Castro extienda la certificación.

Art. 6.º Habiendo sometido á esta Corporación el Señor Gobernador de la Provincia, el expediente relativo á la venta de una faja de tierra del solar del Cuartel de esta ciudad, y en cuyo expediente consta haberse hecho el remate por su base en el Señor D. Alejandro Ulloa, á condición de pagar dentro de dos años, se acordó: aprobar dicho remate en la inteligencia de que el Señor Ulloa debe reconocer el interés legal, á cuyo fin se dispone devolver el expediente á la autoridad de su origen.

Art. 7.º Presentadas por el Señor Tesorero Principal las cuentas respectivas de los fondos de esta Provincia correspondientes al año económico que expiró, se dispuso pasarlas á comisión de los Señores Don José María Solera y Don Doroteo Murillo, Regidores, para que encargándose de su visación, en la sesión próxima las presenten con el informe respectivo.

Art. 8.º Devuelta por el Señor Juez de Hacienda Municipal la escritura de seguridad extendida por el Señor Don Vicente Castro á favor de los fondos de tierras de este Canton; y notándose de las razones por él expuestas, que el defecto que debe subsanarse es obligación indispensable del Señor Castro, se resolvió: que en la sesión próxima el expresado Señor Castro presente la escritura á satisfacción de la Municipalidad, á reserva de que sino lo verifica se procederá á lo que convenga.

Art. 9.º Presentados por los Señores Rafael Arguedas, Don Patrocinio Murillo y Don Miguel Perez, los testimonios de las escrituras con que cada uno de ellos, asegura la suma de quinientos pesos correspondientes á los fondos del Canton de Barba; y encontrándose que tales escrituras han sido otorgadas conforme á las disposiciones legales, se acordó: que de los dos últimos se tome la razon correspondiente en el oficio general de hipotecas; y que presentadas al Tesorero con tal formalidad, haga á los interesados el entero correspondiente del fondo respectivo.

Art. 10.º Presentado por el Sr. Tesorero Principal de esta Ciudad el presupuesto de los útiles necesarios para su oficina en el presente año económico, el cual asciende á la suma de nueve pesos un real, se acordó librar la orden respectiva para que pueda datarse esta cantidad.

Art. 11.º En atención á que el señor Miguel Flores en los días de sesión, llena las funciones de portero Municipal, se le señala cuatro reales por cada una de las sesiones.

Y la trascribo á U. S. en cumplimiento de mi deber, firmándome como siempre atento y seguro servidor.

Rafael Mora.

(Véase el Acta)

GOBERNACION DE LA PROVINCIA De Alajuela.

N.º 57.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Junio 4 de 1864.

Me hago la honra de transmitir á U.S. H. las actas Municipales celebradas el 21 del próximo pasado mes de Mayo, y 3 del corriente, las cuales una en pos de otra son como sigue."

Art. 1.º —El Señor Don Ramon Ortiz por escrito de 2 del actual solicita de la Municipalidad se sirva recibir en pago del valor de los terrenos de Turrúcares que él tomo, los mismos terrenos; agregando que si él compró dichos terrenos fué para los señores Miguel Avila y Juan y José Campos, por súplica de éstos, y no para él como se ha creído. Para resolver esta solicitud se acordó: pasarlo al Fiscal de fondos municipales para que informe qué haya sobre el particular, y el estado en que se encuentra este negocio.

Art. 2.º —El Sr. Gobernador dió cuenta de haber pagado á D. Ramon Gonzales los mil pesos y sus intereses devengados, que aun le debía la Municipalidad por cuenta de los fondos parroquiales y último resto de mayor cantidad que se le habia tomado á interes para comprar el órgano y las arañas de la Iglesia matriz de esta ciudad; y se acordó: que los documentos que comprueban este pago se conserven en el archivo de la Gobernación.

SESION DEL 3 DEL CORRIENTE.

Art. 1.º —Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Art. 2.º —Hizo mocion el Sr. Regidor Fernandez para que la Municipalidad tomara de preferencia en consideracion la conducta que observó el actual Tesorero Provincial, conducta que entorpece la administracion local de la Provincia, puesto que aquel empleado se niega ya hasta desobedecer las órdenes del superior.—El Sr. Gobernador informa: que no obstante haber resultado en el último corte ó visita practicada, una existencia en efectivo, disponible, de seiscientos pesos, próximamente, y de haber ordenado al Tesorero, que de ella cubriera los sueldos atrasados de empleados que los necesitan para sus primeras necesidades, el Tesorero, desobedeciendo las órdenes, no ha hecho el pago: que este hecho y otros repetidos no son mas que embarazos que redundan en perjuicio de la armonia necesaria entre el superior y sus subalternos, y en descrédito del primer Cuerpo de la Provincia, puesto que se ponen obstáculos para satisfacer cumplidamente los sueldos de sus empleados, y esto no es muy agradable. Por el mérito de las razones expuestas la Municipalidad considera de conveniencia pública la exoneracion del empleado de que se trata; y en consecuencia, cediendo al impulso de estas consideraciones, acuerda: se exonera á D. Pantaleon Bonilla del destino de Tesorero Provincial, y se nombra interinamente en su reposición al Sr. D. Felipe Muñoz. El Sr. Gobernador dispondrá que luego que el Sr. Muñoz presente las seguridades legales, se encargue de sus funciones, recibiendo del Sr. Bonilla las existencias y útiles de la Tesorería.

Art. 3.º —Habiendo tomado en consideracion una solicitud de varios vecinos de Turrúcares, fecha 23 del próximo pasado, relativa á que se le dé la amplitud necesaria á una calle de entrada á sus propiedades obstruida por los Señores D. Lorenzo Solórzano y D. José Castro; y en atencion á que este es un asunto de policía, se acordó: que los petentes ocurran á la autoridad competente.

Art. 4.º —Se dá á la Comandancia de esta plaza, ademas de las piezas de la esquina, la inmediata al Sur, y la que ocupa en el segundo piso el salon que está frente á la casa de D. Francisco Gonzales en el primer piso del Cabildo, por la misma mensualidad que hoy paga."

Y al transcribir á U.S. H. los acuerdos preinsertos, tengo el honor de suscribirme de U.S. H., afectísimo atento servidor.

Miguel Alfaro.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Lista de las multas recogidas en la carretera Nacional en el presente mes y que han sido entregadas á la Tesorería Itineraria.

N.º del recibí.	Policia que exigió la multa.	Nombre del multado.	Causa por que se cobra la multa.	C	I
87.		Cabo guarda Joaquín Vega.			
88.		Trinidad Picado de Cartago por no haber guiado sus bueyes		1	
89.		Manuel Vazquez de la Concepcion id id		1	
		Andres Cordero de la Arenilla id id		1	
44.		Cabo guarda Procopio Romero.			
45.		Domingo Jimenez de Barba id id		1	
46.		Ramon Saenz de San José por un cerdo id id		2-1	
47.		Bernardo Monje de Cartago id id		1	
48.		Salvador Aguirre de Atenas id id		4	
49.		Alejo Jimenez de San José id id		4	
50.		Marcelino Monje de id. por no haber guiado sus bueyes.		1	
51.		José Cabezas de San Ramon id id		1	
		Fautino Campos de id id		1	
19.		Cabo guarda Juan José Herrera.			
20.		Rafael Villegas de Esparza id id		2-1	
21.		José Maria Sanchez de Heredia id id		1 1/2	
22.		Julian Vargas de id id		1	
23.		José Ramirez de id id		1	
24.		Antolino Moya de San Antonio por un cerdo id id		1 1/2	
25.		Tranquilino Gonzales de id id		1	
26.		Josefa Murillo de id id		1	
		Valentin Vanegas de id id		1	
4.		Caminero Manuel López.			
5.		José Maria Fernandez del Ojo de Agua por no h. g. sus b.		1	
6.		José Maria López de Alajuela id id		1	
7.		Marcos Trejos de id id		1	
8.		Rafael Acosta de San Joaquin id id		1	
9.		Braulio Ramos de Heredia id id		1	
10.		José Blanco de Alajuela dió un coton id id		1	
11.		Rafael Alvarez de San Juan id id		1	
12.		Jil Bogarin de Heredia id id		1	
13.		Nicolas Cascaente del Barrial por dos cerdos id id		1 1/2	
14.		Santiago Padilla de San Antonio por no haber g. sus bueyes.		1	
		Pedro Tenorio de Alajuela id id		1	
10.		Caminero José Mora.			
11.		José Maria Solano de Cartago id id		1 1/2	
12.		Federico Blanco de San Antonio id id		1	
13.		Pedro Mora de id id por faltas en la carretera.		10	
		Francisco Mora id id id		10	
16.		Caminero Eusebio López.			
21.		Rafael Bonilla de Cartago p. no haber guiado sus bueyes.		1	
22.		Caminero Domingo Mendez.			
23.		Diego Montero de San Ramon id id		1	
24.		Blas Molina de Alajuela id id		2	
25.		Rafael Montero de San Ramon id id		1	
26.		Caminero Cruz Fonseca.			
43.		Henrique Lizano por un cerdo id id		2	
44.		Dominga Loria id id		1	
45.		Juan Prado de Esparza id id		2	
46.		Guardas del puente de la Barranca.			
47.		Juan Alvarado de Esparza por haber infringido la orden del puente.		2-1	
		Asiselo Canetrillo de Barba id id		1 1/2	
		Juan Barquero de id id		2-1	
		Mercedes Miranda de San Rafael id id		1 1/2	
		Faustino Ureña de id id		2-1	
		Suma		\$ 71-1 1/2	

Suma setenta y un pesos uno y medio real.

San José, Mayo 31 de 1864.

Dirección de las obras públicas de la República de Costa-Rica.

Francisco Kurtze.

Tesorería Itineraria de la República. San José, Junio 4 de 1864.

Recibí.

Nicolas A. Ulloa.

Precios corrientes de los artículos de primera necesidad, en los mercados de las Provincias de la República.

SAN JOSE.

	\$	rs.
Maiz, la cajuela á.....	3	
Frisoles, id.....	\$ 1-2	
Trigo, id.....	2-6	
Papas, id.....	3	
Arroz del pais, libra.....	1	
Id. extranjero libra.....	1 1/2	
Huevos, ocho por.....	1	
Sal, libra y media por.....	4	
Azúcar, la lib.....	1	
Dulce, dos lib.....	1	
Queso fresco, libra.....	2	
Id. seco la lib.....	3	
Carne salada fresca, lib.....	1	
Id. id. seca libra.....	1-1/2	
Cacao matina, 10 manos.....	1	
Id. Nicaragua 9 id.....	1	
Id. Guayaquil, 14 id.....	1 1/2	
Manteca de puerco lib.....	2 1/2	
Garbanzos, libra.....	1-1/2	
Harina extranjera, arroba.....	\$ 2-1	
Almidon de yuca, lib.....	1-1/2	
Café, la lib.....	1	

Gobernacion de la Provincia de San José. Junio 7 de 1864.

J. Antonio Pinto.

CARTAGO.

	\$	rs.
Maiz, la cajuela, á.....	3-1/2	
Frisoles, id.....	\$ 1-2	
Arvejas, id.....	6	
Papas, id.....	2-1/2	
Trigo, id.....	\$ 3-2	
Harina, @ á.....	2-1	
Cacao Matina, á 10 manos.....	1	
Id. Guayaquil a 28 id, por	1	
Sal, tres libras por.....	1	
Azúcar, la lib.....	1	
Arroz, id. id. lib.....	1	
Manteca, la lib.....	3	
Carne seca, la lib.....	1 1/2	
Id. de cerdos.....	1	
Café la libra.....	1-1/2	
Dulce, : 3 libras por.....	1	
Queso la libra.....	2	

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Junio 6 de 1864.

Cárlos Sancho.

HEREDIA.

	\$	rs.
Maiz, la cajuela.....	3-	
Frisoles, id.....	6	
Papas, id.....	6	
Arroz criollo, 18 onzas.....	1	
Id. extranjero id.....	1	
Cacao Nicaragua, 8 manos por	1	
lib. 4, id. id. 20 id.....	1	

Café, la lib.....	1
Dulce, cuatro libras.....	1-1/2
Azúcar dos lib.....	1-1/2
Sal, criolla, tres libras.....	1
Id. extranjera.....	1
Carne fresca la libra de pulpa.....	1
Id. de pulpa y hueso 20 onzas.....	1
Manteca, la libra.....	2
Huevos 8 por.....	1

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Junio 6 de 1864.

Rafael Moya.

ALAJUELA.

	\$	rs.
Maiz, la cajuela á.....	3	
Frisoles, id. á.....	\$ 1	
Papas la id.....	4	
Arvejas, id.....	5	
Arroz del pais la lib.....	1	
Id. extranjero lib. y 4 onzas.....	1	
Sal, a 4 libras por.....	1	
Queso de Bagases la lib.....	3	
Id. de aquí, id.....	2	
Azúcar regular, la arroba.....	\$ 3	
Dulce, cinco libras por.....	1-1/2	
Cacao, á 45 granos por.....	1	
Manteca de puerco, la libra.....	3	

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Junio 5 de 1864.

Miguel Alfaro.

PUNTARENAS.

	\$	rs.
Maiz, la cajuela á.....	6	
Frisoles, id.....	\$ 1-4	
Harina, el quintal en barril.....	8-4	
Id. id. en saco.....	6	
Arroz la arroba.....	3	
Papas, la arroba.....	1-4	
Dulce blanco, 3 lib. por.....	1	
Id. negro, 6 id. id.....	1-1/2	
Azúcar refinada, lib.....	2	
Id. blanca del pais, id.....	1-1/2	
Id. morena, id.....	1	
Sal, dos libras por.....	1/2	
Cacao de Nicaragua, la lib.....	4-1/2	
Id. de Guayaquil, la id.....	2	
Café, la lib.....	1-1/2	
Huevos, cinco por.....	1	
Queso, la lib.....	2-1	
Carne fresca de res, 20 onz.....	1	
Id. salada, de id. la lib.....	1	
Id. de puerco, la id.....	1	
Ostiones en concha, el ciento.....	2	
Gallinas, una por.....	4	
Pavos, uno.....	\$ 2	
Patos, uno por.....	6	
Almidon, la libra.....	1-1/2	
Javon del pais, id.....	2	
Id. extranjero, la barra.....	3	
Manteca, la bo ella.....	2	
Aceite de olivas id.....	6	
Id. de coco.....	2	
Leche, la botella.....	1	
Plátanos, el ciento.....	2	
Candelas esterinas, la lib.....	3	
Id. de cebo, tres por.....	1	
Id. externas la libra.....	3	
Vinagre, dos reales botella.....	2	
Pimienta, la libra.....	3	

Gobernacion de Puntarenas, Junio 1.º de 1864.

Saturnino Lizano.

GUANACASTE.

	\$	rs.
Maiz, cajuela á.....	4	
Id. fan g.....	\$ 8	
Frisole, la cajuela.....	1 2	
Papas, id.....	1 2	
Arroz del pais, la lib a ..	1	
Id. extranjero la id.....	1	
Dulce blanco, tres lib.....	2	
Id. moreno, 4 lib. por.....	1	
Azúcar refinada, lib.....	2-1/2	
Id. del pais id.....	1-1/2	
Huevos, á ocho por.....	1	
Queso la lib.....	2-1/2	
Sal, dos lib. por.....	1	
Cacao Nicaragua 50 granos pr.	1	
Café, libra.....	2	
Carne fresca, 2 lib.....	1	
Id. salada, 1 id.....	1	
Manteca de puerco, botella.....	2	
Almidon de yuca, libra.....	1-1/2	
Javon del pais, a id.....	2	
Leche, la botella á.....	1/2	
Harina, la lib. á.....	1 1/2	

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Junio 4 de 1864.

Mamel Esquivel.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Junio 5.—A las seis y media de la mañana de hoy, ancló en este puerto, proveniente de Panamá el va-

por Norte-americano *San Mala*, al mando del Capitán A. J. Douglas, trayendo de pasajeros a los señores S. Shontentery, Ramon Otárola, Plácido Barranta, Ramon Alvarez, José de Obaldía, Aristides Obaldía y E. Muller. Cargamento: cuatrocientos setenta y cuatro bultos y consignado a Juan Knöhr y hermano.

SALIDAS.

Junio 3.—A las siete de la noche de ayer, zarpó con destino a Panamá el vapor Norte-americano *Salvador*, al mando de su capitán Wm. Rathbun, llevando de pasajero al Sr. Don J. N. Noblez. Cargamento, un mil cueros de res, seis bultos cueros de venado y un mil trescientos sacos de café: despachado por Juan Knöhr y hermano.

Junio 6. A las doce del día de ayer, zarpó con destino a Realajo el vapor Norte-americano *Guatemala*, al mando de su Capitán A. J. Douglas, llevando de pasajeros a los señores Doña Josefa Carrillo y criada, D. Recaredo Bonilla y Licenciado D. Vicente Navas.—Cargamento: quinientos ochenta y ocho bultos y despachado por Juan Knöhr y hermano.

REMITIDO.

Señor Cura de Escasú.

San José, Junio 10 de 1864.

Muy Señor mío.

En obsequio del consejo que U. se ha servido darme en el alcance a la Gaceta Oficial correspondiente al 4 de Junio, he vuelto a registrar el muchas veces registrado Archivo de la oficina que está a mi cargo. El resultado es el siguiente.

No se encuentran listas de bautismos, matrimonios y defunciones que en 1863 y hasta Mayo de 1864 se hayan remitido por parte del Curato de Escasú, ni contestacion a las requisiciones dirigidas al Curato por esta Oficina y principalmente por el escribiente encargado del asunto. En esta virtud y no pudiendo la Oficina demorar por mas tiempo la redaccion de las listas de los demás Curatos que ya estaban completas (trabajo que absorbe quince días), se formó el cuadro que lleva fecha 13 de Mayo de 1864 y se remitió a la Imprenta que lo publicó en el subsiguiente número de la Gaceta con fecha 28 de Mayo.—Entretanto se presentaron el 23 a 24 de Mayo las listas de bautismos y matrimonios por el término de 1º de Agosto de 1863 hasta último de Abril de 1864 y de defunciones por los meses de Julio, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1863 y 1º de Enero hasta el último de Abril de 1864, todas sin nota remissiva u otra comunicacion.

Consta, pues que las listas, conteniendo el movimiento de la poblacion en Escasú durante nueve meses, vinieron a mis manos diez a once días después de la formacion y respectivamente impresion del cuadro de la Provincia.

Bajo tales circunstancias el Sr. Cura dispensará al infraescrito de que no haya incorporado en el cuadro del 13 de Mayo, las listas entonces no existentes que recibió el 24 de Mayo y se persuadirá al mismo tiempo de que en controversias sobre tiempos, términos y cumplimiento de alguna obligacion, es obvio citar y expresar las fechas para observar la exactitud, esclarecer la verdad y satisfacer la conciencia.

El infraescrito, sin contestacion a las comunicaciones que anteriormente ha tenido el honor de dirigir al Sr. Cura de Escasú, no supo que este prefiriese contestar y llevar su correspondencia por medio de la Gaceta oficial. Deseoso de complacer al Sr. Cura, se apresuró a su sucesor a presentar

la misma via, remitiendo sus comunicaciones a Escasú, siempre que se otrezca la oportunidad, por medio de la misma Gaceta oficial y sin perjuicio de su atento servidor.

F. Estreber.

P. S. Suplico al Sr. Cura se sirva remitirme las listas de bautismos por el tiempo de 1º de Enero hasta el último de Julio de 1863 y de defunciones por 1º de Enero hasta el último de Junio y por Agosto de 1863.

REPRODUCCIONES.

LA CUESTION PERUANA.

He aquí la última declaración relativa a la ocupacion de las islas de Chincha, hecha por el almirante Pinzon y el Comisario Mazarredo:

Los acontecimientos ocurridos en las islas de Chincha el 14 de Abril, han sido explicados convenientemente en los documentos que el público conoce.

Los representantes de la Reina han confiado siempre en que la moderacion del pueblo peruano, reconocida en el Memorandum del 12 de aquel mes, y la calma natural de los espíritus, colocarán por último la cuestion en su verdadero terreno.

Hoy que el cuerpo diplomático residente en Lima, se ha dignado enviar a las islas de Chincha una comision de su seno, compuesta de los Sres. Ministros de la Gran Bretaña, Francia y Chile, para conferenciar acerca de la situacion actual; los infraescritos declaran de nuevo espontáneamente, que la España no pretende mezclarse en la forma de Gobierno de la república peruana, y que la ocupacion de las Islas en calidad de rehenas hasta que el Gobierno de S. M. determine, fué preferible por circunstancias especiales a otros actos de hostilidad que causando efusion de sangre, dificultaran el arreglo de los asuntos pendientes.

Los Representantes de la Reina no han puesto el menor impedimento a que los comerciantes de la República y los dependientes peruanos atiendan a sus transacciones y desempeñen sus deberes, como si se tratase de intereses pertenecientes a las naciones amigas; y han prohibido terminantemente desde el primer día, que carguen guano los buques que no traigan el visto bueno de las autoridades del Callao, las cuales legalicen tambien con arreglo a las instituciones vijentes todos los documentos de los capitanes antes de salir para el punto de su destino.

Queriendo dar una prueba de sus buenos deseos, los infraescritos ruegan a los señores Ministros de Inglaterra, Francia y Chile, se sirvan hacer llegar a estas naciones conocimiento de sus deseos, que será restituirla la barca "Luzon". Que la escuadra española se mantendrá a la defensiva mientras no se le obligue a lo contrario; y que se le concederá 48 horas de término a las autoridades respectivas, si se viese en la necesidad de hostilizar algun puerto de la República.

Que el Gobierno de S. M. segun lo manifestado verbalmente el 16 de Abril a los jefes de las estaciones navales extranjeras, no reclamará el pago de ningun crédito de particulares que no reuna las tres condiciones siguientes: orijen español, continuidad y autoridad del derecho en súbditos españoles.

Que los créditos o reclamaciones de particulares, que por cualquier concepto ofrezcan dudas, serán sometidas a una comision mixta.

Y por último, que los rumores de que la España desea establecer en el Perú ó en alguna otra de las repúblicas de América no reconocida, dinastias europeas, carecen de todo jénero de fundamento.

Fondeadero de las Islas de Chincha: a bordo de la fragata "Resolucion", 7 de Mayo de 1864.

(Firmado) LUIS H. PINZON.
EUSEBIO DE SALAZAR I MAZARREDO.

[De la Estrella de Panamá]

AVISOS.



AMÉDÉE PINCON, súbdito francés, tiene el honor de anunciar a los habitantes de San José, y en general a todos los residentes en esta República, que trabaja la piedra, hace toda clase de monumentos fúnebres y pone las inscripciones que le piden sobre el mármol.—Igualmente se encarga de hacer los planos que le recomiendan. Los Sres. Arquitectos e Ingenieros pueden dirigirse a él por lo que toca a la escultura sobre la piedra y el mármol.—Para tratar véase con el Sr. Gustavo Meineke, calle del Comercio.

ARMERIA.

El que suscribe abre una oficina, en la calle de Lavanderas de esta Ciudad, en que se propone hacer, con puntualidad y exactitud, la compostura de toda clase de armas de fuego, cuya seguridad garantiza. Las personas que gusten ocuparle, con las que tuvieren descompuestas, quedarán bien satisfechas.

O. R. Lehorch.

Los infraescritos no solamente ponen Martillo el Viérnes de cada semana, sino tambien los Sábados a las doce.

San José, Junio 6 de 1864.

Leokowich & C^o

Semillas de algodón a propósito para el país, lomismo que de legumbres y flores, se ofrecen en venta.

Gustavo Ad. Meineke.



En casa de los Sres. Dujardin y Roumieu, se ha recibido en estos días un magnífico surtido de los articulos siguientes.—

Ropa hecha.

Levitas.
Paletos-levitas.
Paletos-sacos.
Chalecos de terciopelo labrado.
Id. id. negro liso.
Id. id. piqué blanco.
Pantalones de casimir de todas clases.

Cortes de casimir de todas clases.
Sombreros muy finos para hombre.
Id. de última moda para Sras. y niños.
Merino negro y de colores superiores.
Felpas negra y de colores, para redecillas.
Seda negra y de colores para las máquinas.
Cañamo. id. id.
Seda negra y de colores para coser y bordar.
Flores de mano y adornos de cabeza (guirnaldas)
Pañuelos de lana bordados y estampados.
Gasas de todas clases, por mayor y menor.
Driles id. id. id. id.
Papel de lino superior.

SEÑORAS, MUCHACHAS Y NINAS

A las gazas de pabellon.

En la tienda del que suscribe se ha recibido un hermoso y variado surtido de gazas para pabellon, que se darán a precios sumamente baratos.

R. Nereo Valverde.

Plaza principal

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA-RICA.

Para dar cumplimiento a la Real Orden fecha 4 de Abril de 1861, relativa a matrículas y renovacion de cartas de nacionalidad, se hace indispensable que todos los españoles, súbditos de S. M. C. residentes en esta República, presenten en este Consulado de mi cargo, la carta de nacionalidad que se les expidió en el año anterior, para ser renovada en el presente. Debiendo tener entendido, que de no verificar la presentacion, por sí o por medio de apoderado en el término de dos meses, se entienda que renuncian la proteccion de este Consulado, y en su consecuencia, serán excluidos de la matrícula.

El plazo señalado principiará a contar desde la fecha de este anuncio y concluirá el último de Julio próximo. Las horas de despacho de 10 a 4 todos los días no feriados.

San José, 1º de Junio de 1864.

El Cónsul de España,

G. ORTEÑO.

EL BANCO ANGLO-COSTARICENSE compra letras sobre San Francisco de California.

San José, 25 de Mayo de 1864.



HOTEL UNION

DE HENRIQUE ANDRESEN EN GUATEMALA.

Este hotel establecido hace 5 años en la casa No 17. en la calle del Seminario cerca del Teatro, se ha trasladado hoy a la grande y hermosa casa de alto en la plaza de la Victoria, anteriormente la casa de la Legacion de la Gran Bretaña. Los pasajeros encontrarán en esta casa toda clase de comodidades con buen servicio a precios módicos.—El propietario habla Español, Ingles, Frances, Aleman, Dinamarques, Holandes y Flamenco.

A LOS LITIGANTES DE HEREDIA.

Por invitacion de algunas personas de Heredia, que me han hablado para que me haga cargo de la direccion de sus asuntos judiciales, pasará a aquella ciudad el Miércoles de cada semana empezando el 25 del corriente.—Los Señores litigantes que me necesiten, en todo lo que sea concerniente a mi profesion, se servirán buscarme el día designado, de las diez a las dos de la tarde, en casa del Sr. D. Paulino Ortiz, donde estará a la orden del que quiera honrarme con su confianza.

San José, Mayo 21 de 1864.

Antonio Alvarez.

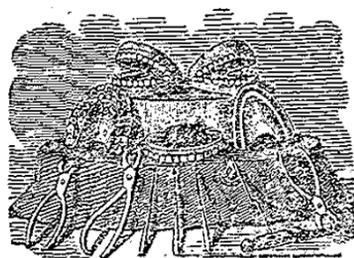
EN LAS PAVAS

se vende, a un precio cómodo, un buen terreno de siete y media manzanas.—Para precio y condiciones en esta imprenta se dará razon.

LIBRERIA CHILENA.

Físicas, por Ortiz, a 18 rs., que es su principal y costos.

DENTISTA.



El que suscribe, habiendo trasladado su establecimiento de dentista a su casa de habitacion, inmediata al Hospital, calle de la Artillería, lo pone en conocimiento del público, para las personas que tengan a bien ocuparlo.

Ildefonso Guevara.

De orden del Sr. Presidente de la Junta de Caridad, el practicante del Hospital, que suscribe, vende caña para animales, del cañalito del Hospital. La venta se hace en el mismo Hospital.

San José, Mayo 30 de 1864.

Rafael Alpizar.

EN VENTA.



Novillos gordos y de partida puestos en esta Ciudad ó en la de Liberia: para mayores informes dirijanse a su dueño D. Manuel Esquivel, ó al infraescrito

José Esquivel.

EN VENTA.

Un solar, sito en la calle de Minerva frente a la casa de Don Joaquín Quiros, con 21 varas en cuadro, el que le necesite, puede verse con el infraescrito.

Manuel Castro A.

El Dr. Don Enrique Rochas de La Tour ha bídudose trasladado a San José, tiene el honor de ofrecer sus servicios medicales al público de esta ciudad.

Vive en la plaza principal, casa y botica de Dr. Olivella.